

**Carta N° 066-2018-FONAM**

Lima, 28 de marzo de 2018

Señor.

**MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA**

Presidente de la Comisión de Pueblo Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

Presente. –

Asunto: FONAM Envía Opinión Técnica Legal sobre proyecto de Ley

Referencia: Oficio P.O. N° 188-2017-2018/CPAAAA-CR

De nuestra consideración:

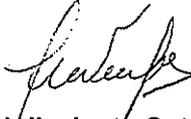
Es grato dirigirme a usted, para saludarlo y de acuerdo a lo solicitado en el asunto de la referencia remitir los aportes al proyecto de ley citado a continuación:

- Proyecto de Ley N° 2392/2017-CR Ley para la Descontaminación de la Cuenca del Río Mantaro.

En este sentido, se adjunta en el Anexo 01 los aportes realizados, para su consideración.

Agradeciendo la atención a la presente, aprovecho la ocasión para reiterarle a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
**Julia Justo Soto**  
Directora Ejecutiva  
Fondo Nacional del Ambiente – FONAM

Adjunto Anexo N°01 – Comentarios de FONAM sobre PROYECTO DE LEY 2392/2017-CR

**PROYECTO DE LEY 2392/2017-CR**

**PROYECTO DE LEY PARA LA DESCONTAMINACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO**

Formato de Comentarios y/o sugerencias		
Entidad	FONDO NACIONAL DEL AMBIENTE	
Persona de Contacto	JULIA JUSTO SOTO	
Teléfono/Anexo	(511) 480 0389 Anexo 602	
Correo Electrónico	jjusto@fonamperu.org.pe	
Fecha de Remisión	23-02-18	
Capítulo/Tema de la Propuesta	Comentario y/o Aporte del FONAM	Sustento Técnico y/o legal del Comentario y/o Aporte
<p align="center"><b>LEY PARA LA DESCONTAMINACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO</b></p> <p><b>Artículo 4.- De las Transferencias de recursos para el FONAM</b></p>	<p>(...)</p> <p><b>Artículo 4. Del Financiamiento</b></p> <p>Crease una Junta de Administración del Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del río Mantaro, conformada, por Un (01) representante del. Ministerio del Ambiente, Un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Un (01) representante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Un (01) representante del Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), quien presidirá la Junta de Administración, Un (01) representante de los Gobiernos Regionales, Un (01) representante de los Gobiernos Locales, y Un (01) representante del Sector Privado. La operatividad de la Junta de Administración de la presente Ley se precisará en su Reglamento.</p> <p>El Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del río Mantaro se conformará con los siguientes aportes:</p> <p>- <u>Diez por ciento (10%) del aporte derivado del Gravamen Especial a la Minería y/o del Impuesto Especial a la Minería comprometido por las empresas mineras y demás empresas</u></p>	<p>FONAM plantea dos modificaciones al artículo 4:</p> <p>a) Modificación del título del artículo 4 denominado "De las transferencias de recursos para el FONAM" sea remplazado por "DEL FINANCIAMIENTO"</p> <p>b) Modificar en el segundo párrafo, debido a que es necesario especificar y desarrollar las fuentes de financiamiento del proyecto de ley.</p> <p>Por lo que FONAM considera necesario incluir en el proyecto de Ley el siguiente Párrafo:</p> <p>(...)</p> <p><i>El Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del río Mantaro se conformará con los siguientes aportes:</i></p> <p>- <i>Diez por ciento (10%) del aporte derivado del Gravamen Especial a la Minería y/o del Impuesto Especial a la Minería comprometido por las empresas mineras y demás empresas que afecten la calidad ambiental en la cuenca;</i></p>

	<p>que afecten la calidad ambiental en la cuenca;</p> <p>-Veinticinco por ciento (25%) del Canon Minero, Energético y Regalías Mineras, asignado a cada uno de los Gobiernos Regionales de Junín, Pasco, Huancavelica y Ayacucho;</p> <p>-Aportes extraordinarios del Estado en apoyo a las responsabilidades de descontaminación Ambiental;</p> <p>-Multas que se apliquen por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), referidas a la contaminación de la cuenca del río Mantaro;</p> <p>-Recursos de la Cooperación Internacional, los cuales deberán orientarse preferentemente hacia los proyectos definidos como prioritarios para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro;</p> <p>y</p> <p>-Otros recursos del sector privado, sin perjuicio de los que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones ambientales o del pago de multas.</p> <p>- Recursos Públicos, pertenecientes a cada una de las entidades de gobierno a nivel nacional, regional y local con competencias en el tema, las que deberán dar atención preferente en la asignación de recursos a los proyectos identificados como urgentes para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, incluyéndolos en sus planes operativos con su respectivo presupuesto. Así como, los fondos que asigne el Gobierno Nacional a la Autoridad Nacional del Agua para el fortalecimiento de sus órganos e instancias que desarrollan actividades para la descontaminación de las aguas en la cuenca del río Mantaro, con la finalidad de asegurar su buen funcionamiento.</p> <p>(...)</p>	<p>-Veinticinco por ciento (25%) del Canon Minero, Energético y Regalías Mineras, asignado a cada uno de los Gobiernos Regionales de Junín, Pasco, Huancavelica y Ayacucho;</p> <p>-Aportes extraordinarios del Estado en apoyo a las responsabilidades de descontaminación Ambiental;</p> <p>-Multas que se apliquen por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) referidas a la contaminación de la cuenca del río Mantaro;</p> <p>-Recursos de la Cooperación Internacional, los cuales deberán orientarse preferentemente hacia los proyectos definidos como prioritarios para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro; y</p> <p>-Otros recursos del sector privado, sin perjuicio de los que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones ambientales o del pago de multas.</p> <p>- Recursos Públicos, pertenecientes a cada una de las entidades de gobierno a nivel nacional, regional y local con competencias en el tema, las que deberán dar atención preferente en la asignación de recursos a los proyectos identificados como urgentes para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, incluyéndolos en sus planes operativos con su respectivo presupuesto. Así como, los fondos que asigne el Gobierno Nacional a la Autoridad Nacional del Agua para el fortalecimiento de sus órganos e instancias que desarrollan actividades para la descontaminación de las aguas en la cuenca del río Mantaro, con la finalidad de asegurar su buen funcionamiento.</p>
<p><b>LEY PARA LA DESCONTAMINACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO</b></p> <p><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p>	<p>(...)</p> <p><b>4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO</b></p> <p>La presente propuesta de Ley no irroga gastos al Estado, éstos se financian principalmente</p>	<p>FONAM considera necesario modificar el primer párrafo del Numeral 4 de la Exposición de motivos, debido a que es necesario especificar las fuentes de financiamiento del proyecto de ley.</p>

<p><b>Numeral 4. Análisis Costo Beneficio</b></p>	<p>con el Fondo Mantaro, mediante un fideicomiso administrado por el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), y que se constituye con una serie de aportes económicos, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diez por ciento (10%) del aporte derivado del Gravamen Especial a la Minería y/o del Impuesto Especial a la Minería comprometido por las empresas mineras y demás empresas que afecten la calidad ambiental en la cuenca;</li> <li>-Veinticinco por ciento (25%) del Canon Minero, Energético y Regalías Mineras, asignado a cada uno de los Gobiernos Regionales de Junín, Pasco, Huancavelica y Ayacucho;</li> <li>-Aportes extraordinarios del Estado en apoyo a las responsabilidades de descontaminación Ambiental;</li> <li>-Multas que se apliquen por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) referidas a la contaminación de la cuenca del río Mantaro;</li> <li>-Recursos de la Cooperación Internacional, los cuales deberán orientarse preferentemente hacia los proyectos definidos como prioritarios para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro;</li> <li>-Otros recursos del sector privado, sin perjuicio de los que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones ambientales o del pago de multas;</li> <li>- Recursos Públicos, pertenecientes a cada una de las entidades de gobierno a nivel nacional, regional y local con competencias en el tema, las que deberán dar atención preferente en la asignación de recursos a los proyectos identificados como urgentes para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, incluyéndolos en sus planes operativos con su respectivo presupuesto. Así como, los fondos que asigne el Gobierno Nacional a la Autoridad Nacional del Agua para el fortalecimiento de sus</li> </ul>	<p>Por lo que FONAM considera necesario incluir en el proyecto de Ley el siguiente Párrafo:</p> <p>(...)</p> <p><b>4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO</b></p> <p>La presente propuesta de Ley no irroga gastos al Estado, éstos se financian principalmente con el Fondo Mantaro, mediante un fideicomiso administrado por el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), y que se constituye con una serie de aportes económicos, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diez por ciento (10%) del aporte derivado del Gravamen Especial a la Minería y/o del Impuesto Especial a la Minería comprometido por las empresas mineras y demás empresas que afecten la calidad ambiental en la cuenca;</li> <li>-Veinticinco por ciento (25%) del Canon Minero, Energético y Regalías Mineras, asignado a cada uno de los Gobiernos Regionales de Junín, Pasco, Huancavelica y Ayacucho;</li> <li>-Aportes extraordinarios del Estado en apoyo a las responsabilidades de descontaminación Ambiental;</li> <li>-Multas que se apliquen por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) referidas a la contaminación de la cuenca del río Mantaro;</li> <li>-Recursos de la Cooperación Internacional, los cuales deberán orientarse preferentemente hacia los proyectos definidos como prioritarios para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro; y</li> <li>-Otros recursos del sector privado, sin perjuicio de los que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones ambientales o del pago de multas.</li> <li>- Recursos Públicos, pertenecientes a cada una de las entidades de gobierno a nivel nacional, regional y local con competencias en el tema, las que deberán dar atención preferente en la asignación de</li> </ul>
---	--	---

	<p><i>órganos e instancias que desarrollan actividades para la descontaminación de las aguas en la cuenca del río Mantaro, con la finalidad de asegurar su buen funcionamiento.</i></p> <p>(...)</p>	<p>recursos a los proyectos identificados como urgentes para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, incluyéndolos en sus planes operativos con su respectivo presupuesto. Así como, los fondos que asigne el Gobierno Nacional a la Autoridad Nacional del Agua para el fortalecimiento de sus órganos e instancias que desarrollan actividades para la descontaminación de las aguas en la cuenca del río Mantaro, con la finalidad de asegurar su buen funcionamiento.</p> <p>(...)</p>
--	--	--